

Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se eliminan datos personales de las partes involucradas en el presente convenio (art. 6 literal "a" de la LAIP), los cuales se ubican en las páginas 1, 2 y 3 del documento.

GOBIERNO DE  EL SALVADOR

**CARTA COMPROMISO
PARA LA ATENCION DE PROBLEMAS COLECTIVAS**

NOSOTROS, RICARDO ARTURO SALAZAR VILLALTA, de _____ años de edad,
del domicilio de _____ con Documento
Único de Identidad número _____ y con Número de
Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR, DC Institución descentralizada del Gobierno de la República de El Salvador, con personalidad y patrimonio propio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos calorze - ciento ochenta mil ochocientos cinco - ciento uno - cuatro, en mi calidad de Presidente de dicha Institución, lo que compruebo con la documentación siguiente: a) Certificación de Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y CINCO, emitida por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia, licenciado Conan Tonathiu Castro, en fecha once de junio de dos mil diecinueve, donde consta que mediante el Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y CINCO dado por el señor Presidente de la República, don Nayib Armando Bukele Ortiz, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve, se me nombró como Presidente de la Defensoría del Consumidor a partir del día once de junio de dos mil diecinueve para terminar período legal de funciones que finaliza el primero de mayo del año dos mil veintitres, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; b) Certificación de Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que consta en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia, licenciado Conan Tonathiu Castro en fecha once de junio de dos mil diecinueve, donde consta que rendí la protesta constitucional correspondiente el día diez de junio de dos mil diecinueve, de conformidad a los artículos doscientos treinta y cinco de la Constitución de la República, sesenta y seis, sesenta y siete y sesenta y ocho de la Ley de Protección al Consumidor; FREDERICK ANTONIO BENÍTEZ CARDONA, de _____ años de edad, del domicilio de _____ con Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con número de _____



Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos diez mil ciento veintitrés – cero cero cinco – nueve, en mi calidad de Presidente de dicha Institución, lo que compruebo con la documentación siguiente: a) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA, como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprueba su personería con la transcripción de su nombramiento; b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, emitida por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia, licenciado Conan Tonathiu Castro en fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, donde consta que mediante el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, dado por el señor Presidente de la República don Nayib Armando Bukete Ortiz, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil diecinueve, se me nombró como Presidente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA, para un período de dos años a partir del día veintiocho de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO TREINTA Y NUEVE, tomo número CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve; c) Certificación de Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos, que consta en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia, licenciado Conan Tonathiu Castro, en fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, donde consta que rendí la protesta constitucional correspondiente el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, de conformidad al numeral cinco del artículo cincuenta y tres guion uno, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y artículos seis literal a y doce de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados; y d) Certificación del acuerdo número CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCO, de la sesión ordinaria número NUEVE, tomado por la Junta de Gobierno de la ANDA el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve por medio del cual se me autoriza a firmar el presente documento; MIRNA PATRICIA ARÉVALO DE PATIÑO, de años de edad, del domicilio de con Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación judicial y extrajudicial de la SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, SSF, Institución Autónoma

GOBIERNO DE  EL SALVADOR

de Derecho Público, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, calidad que acredito con la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número QUINIENTOS NOVENTA Y DOS de fecha catorce de enero del año dos mil once, publicado en el Diario Oficial número VEINTITRÉS, Tomo TRESIENTOS NOVENTA de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un periodo de cinco años, correspondiéndole la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciada Conan Tonathiu Castro, la cual contiene el Acuerdo Ejecutivo número NOVENTA Y SEIS, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, del señor Presidente de la República de El Salvador Don Nayib Armando Bukale Ortiz, en virtud del cual se me nombro a partir de esa fecha, como Superintendente del Sistema Financiero, para periodo legal de funciones de cinco años, publicado en el Diario Oficial, número CIENTO TRECE, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve; c) Certificación extendida el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Conan Tonathiu Castro, que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en la cual aparece que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, la nominada Superintendente del Sistema Financiero, rendí la protesta constitucional de ley correspondiente, de conformidad con los artículos nueve, once, y dieciocho de La Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de años de edad, del domicilio de

con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación

y calidad de Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública, de este domicilio; con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro - ciento dos - seis, calidad que compruebo mediante la documentación siguiente: a) Decreto Ejecutivo número SESENTA Y DOS de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, tomo TRESIENTOS



VEINTICINCO del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHENTA Y SIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número SEIS del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número CIEEN, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número SESENTA Y DOS antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número VEINTITRÉS de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número SESENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS CINQUENTA del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número SESENTA Y DOS antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número UNO de fecha uno de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Don NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIEEN del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARÍA LUISA HAYEM BREVE, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número DIECINUEVE de fecha dos de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Don NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS.

GOBIERNO DE  EL SALVADOR

correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se me nombro como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio DIECINUEVE frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, rendí la correspondiente protesta constitucional a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve; y, h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del tres de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DOS del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, correspondiente al tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVE, me delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

CONSIDERANDOS:

- Que el artículo 86 de la Constitución de la República dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido, las distintas instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.
- Que la cooperación y asistencia técnica entre las distintas instituciones públicas, en el ejercicio de sus respectivas funciones, debe ser una actividad continua, encaminada a la mejora en la calidad de la prestación de sus servicios y al debido cumplimiento de sus funciones.
- Que el proceso de modernización de las instituciones del Estado Salvadoreño debe apoyarse primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que disponen, evitando así una innecesaria duplicación de esfuerzos.
- Que de conformidad al artículo 49 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) se desarrolla la figura de encomienda de gestión que en su parte pertinente establece que:

"Por razones de eficacia o cuando no se poseen los medios técnicos idóneos, los órganos administrativos podrán encomendar a otros órganos, aunque no pertenezcan a la misma institución, la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios".

- Que el artículo 58 literales b) y d) de la Ley de Protección al Consumidor (LPC), respectivamente, prescribe que la Defensoría del Consumidor tiene competencias para: "Velar por los derechos e intereses de los consumidores en las relaciones con los proveedores de bienes y prestadores de servicios" y, para "Celebrar convenios con instituciones públicas o entidades privadas nacionales o extranjeras para facilitar el cumplimiento de los objetivos" de su Ley.
- Que la LPC establece en su artículo 53, que los casos de interés colectivo son aquellos que son comunes a un conjunto determinado o determinable de consumidores, vinculados con un proveedor por una relación contractual; y, por intereses difusos aquellos en los que se busca la defensa de un conjunto indeterminado de consumidores afectados en sus intereses.
- Que el artículo 156 de la LPC establece que cuando un funcionario tenga conocimiento que se ha producido una infracción a la legislación que protege los intereses de los consumidores, o considere que existe un grave riesgo de que tal infracción se produzca, lo notificará a la Defensoría y le enviará, sin demora, toda la información necesaria.

POR TANTO:

En el marco de nuestras respectivas atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos en suscribir la presente "CARTA COMPROMISO PARA LA ATENCIÓN DE PROBLEMÁTICAS DE CASOS COLECTIVOS", la cual se regirá bajo las cláusulas siguientes:

1. COMPROMISOS DE LAS PARTES

GOBIERNO DE  EL SALVADOR

1. Las Instituciones firmantes nos comprometemos a que en el marco de nuestras respectivas competencias, se generaran acciones conjuntas para la atención de problemáticas colectivas que conllevan afectaciones colectivas.
2. Que en vista de las competencias técnicas de las distintas instituciones firmantes, nos comprometemos a generar los apoyos técnicos, elaboración de informes, acompañamientos en campo y toda información necesaria para gestionar y viabilizar una pronta y oportuna atención a problemáticas colectivas identificadas.
3. A generar los espacios necesarios, como mesas técnicas o las modalidades que se acuerden utilizar para la atención de problemáticas colectivas, asignando a personal técnico responsable para brindar el debido seguimiento y realizar las acciones en beneficio de los grupos que se atiendan.
4. A atender las convocatorias que al efecto realice la Defensoría del Consumidor, asignando al personal técnico idóneo para el cumplimiento de las acciones conjuntas que sean necesarios y pertinentes para brindar una atención ágil y oportuna.
5. Que las instituciones firmantes formamos parte del Sistema Nacional de Protección al Consumidor (SNPC), por lo que atenderemos o dispuesto en la LPC en el Título V capítulo I y II, artículos 151 al 160.

II. VIGENCIA

La presente carta de compromiso entrara en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración indefinida.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las Partes estimen convenientes efectuar en la presente carta compromiso, se realizaran mediante "adendas", las cuales, debidamente suscritas, formaran parte integrante de esta carta compromiso y entraran en vigencia a partir de su aprobación por las Partes.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podra dar por finalizado la presente carta compromiso, notificandolo a la DC, por escrito, la cual quedara sin efecto treinta dias posteriores a la comunicación.

GOBIERNO DE



EL SALVADOR

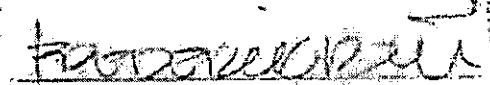
La finalización de la presente carta compromiso por una de las Partes, no afectará las actividades de cooperación que se encuentren en curso y que hubieron sido formalizadas durante su vigencia, sino hasta su respectiva conclusión, siempre que se haya establecido un plazo determinado para su ejecución.

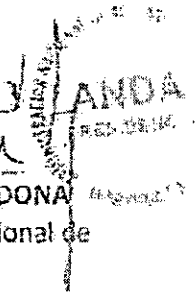
Lo no previsto en la presente carta compromiso y que sea afín a sus objetivos, será resuelto por las partes de común acuerdo.

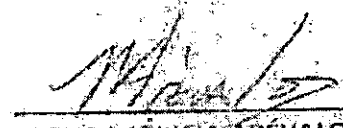
Estando las partes firmantes de acuerdo con el contenido de todo y cada uno de los puntos que conforman la presente carta compromiso, se firma en cuatro ejemplares de igual valor, en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.


RICARDO ARTURO SALAZAR VILLAL
Presidente de la Defensoría del Consumidor




FREDERICK ANTONIO BENÍTEZ CARDONA
Presidente de la Administración Nacional de
Acueductos y Alcantarillados




MIRNA PATRICIA AREVALO DE PATIÑO
Superintendente del Sistema Financiero




TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ
Directora Ejecutiva del Centro Nacional de
Registros

